

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2010-1154

DEMANDANTE: HELIO ANGARITA GUZMAN

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, HOY COLPENSIONES

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, en los términos de la sustitución del poder que antecede, para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la doctora YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ portadora de la T.P. N° 109.802 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c492d35328f8aea2298ffc1d12bbf5ca659a9ee3e38cd12d32124bbf3c5f64c**

Documento generado en 18/11/2022 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2016-00623 ORDINARIO

Dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **CARLOS ANIBAL VIVEROS IBARGUEN** contra **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A, ARTINCO S.AS, OSCAR MAURICIO GARCIA GALEANO** vinculado como persona natura y **LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** , se tiene por no contestada la demanda por **ARTINCO S.AS** y el señor **OSCAR MAURICIO GARCIA GALEANO**.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE LA MAÑANA (9:00 A.M)** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el art. 77 del C.P.T.S.S, modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c40c19afb0f08a73e297b814419b76059f3e2665b4899f99fc5f916856900**

Documento generado en 18/11/2022 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-283 Ejecutivo

Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que **APORTE** un certificado de cámara de comercio actualizado de la ejecutada **INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A “INGELEL S.A”**, a fin de verificar si se ha reportado dirección electrónica para notificaciones e intentar notificarles a través de la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d58c2e411f1f43cfb39f2bf019e4968e8e57fa9709d572d515594bac7e3f93**

Documento generado en 18/11/2022 11:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-00466

Demandante : RAMON ALONSO CHICA SERNA

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

En el proceso ordinario incoado **RAMON ALONSO CHICA SERNA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.) a cargo de PORVENIR S.A. y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

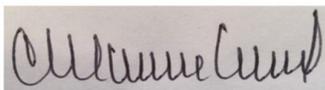
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las se fijan las agencias en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.) a cargo de PORVENIR S.A. y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$	3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$.3.632.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.00)

Las costas están a cargo de Porvenir S.A. y a favor del demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf7ea2e9d36534a22fb9e4d5d06b5ada005b58b848dbaf91cbe0dd4d9755f20**

Documento generado en 16/11/2022 09:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0656

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **DEYSI CAROLINA AGUIRRE GALEANO** contra **ALBEIRO DE JESUS ROJAS LOPEZ, COLPENSIONES Y OTRO**, **se admite la respuesta a la demanda por COLPENSIONES**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA, portador de la T.P N° 301.116 del C. S. de la J.

No obstante, el señor DAVID PRIETO PRIETO vinculado al proceso como Litis consorcio necesario por Pasiva, **estar debidamente notificado se abstuvo de replicar al libelo demandatorio**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41095e4345042368482e8ae468b8ba18efa4bd50d004ceda9437018bc80c93a**

Documento generado en 18/11/2022 11:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0721

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **VERONICA HURTADO SILVA** contra **COLPENSIONES Y SANTIAGO RIVERA LASTRA**, **se admite la respuesta a la demanda realizada por COLPENSIONES**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la doctora MELISA RESTREPO RESTREPO.

No obstante, el señor SANTIAGO RIVERA LASTRA vinculado al proceso como Litis consorcio necesario por Pasiva, **estar debidamente notificado se abstuvo de replicar al libelo demandatorio**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c755512fecac1747a883ea7a323ad1526f781ac260dc85cde1a94351cafbfa3**

Documento generado en 18/11/2022 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0629

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JOSE ARTURO BUITRAGO SALAZAR contra DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y FABRICA DE LICORES Y ALCHOLES DE ANTIQUIA, **se admiten las respuestas a la demanda.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se le reconoce personería al doctor MARIO DE JESUS DUQUE GIRALDO, portador de la T.P N° 67.274 del C. S. de la J.

Para representar a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, se le reconoce personería al doctor LUIZ FERNANDO MARIN OROZCO portador de la T.P: N° 159.695 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33c9c2e73c38d75b68af9a4ecd0482f3b4c064153982ee048c3d6f81e0a3312**

Documento generado en 18/11/2022 11:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00724

Demandante : JULIO CESAR LOPEZ UPEGUI

Demandados: COLPENSIONES Y OTRO

En el proceso ordinario incoado **JULIO CESAR LOPEZ UPEGUI** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.) a cargo de PORVENIR S.A. y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

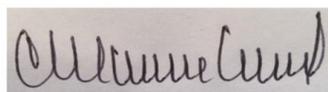
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las se fijan las agencias en primera instancia en la suma cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.) a cargo de PORVENIR S.A. y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia.....\$	4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia\$	0.00
Agencias en derecho Casación \$	0.00
Otros gastos \$	0.00
Total..... \$	4.000.000.00

Total, costas y Agencias en derecho en la suma de cuatro millones de pesos M.L. (\$ 4.000.000.) a cargo de PORVENIR S.A.

Las costas están a cargo de Porvenir S.A. y a favor del demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af1bce22ea4c610c841ce975c1a483147bd62249ccee77d38ab22546a267e21**

Documento generado en 16/11/2022 09:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS**



Fecha	6 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0772
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

DATOS DEMANDANTE			
Nombres	ZOE DEL SOCORRO BEDOYA AGUDELO		
Cedula de Ciudadanía	42758930		
Dirección de Notificación	Medellín	Departamento	Ant.
Teléfono			

DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE			
Nombres y apellidos	SARA MARIA VALLEJO GARCES		
Apoderado	SI	Tarjeta Profesional	N° 358434 del CSJ
Dirección Notificación	Medellín		

DATOS DEMANDADO			
Nombres	COLPENSIONES		
Dirección Notificación	Carrera	Medellín	Departamento Antioquia

DATOS APODERADO DEMANDADO			
Nombres y apellidos	JHOANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ		
Apoderado	T.P. N°201.985		
Dirección Notificación	Medellín		
Teléfono			

APODERADA COLFONDOS S.A.	
NOMBRE	JAIR FERNANDO ATUESTA REY
TARJETA PROFESIONAL	T.P. N°219124

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	DAGOBERTO RAMÍREZ TENORIO
TARJETA PROFESIONAL	T.P. N°276856

Presentación de las partes.

Conciliación: No es conciliable

Excepciones previas: No se presentaron

Saneamiento del proceso: No hay nada para sanear

Fijación de litigio: El litigio se fija en los siguientes términos.

- Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A, que condujeron al demandante a trasladarse del fondo de pensiones de prima media con prestación definida de COLPENSIONES, al fondo de pensiones del régimen de ahorro individual – RAIS.

Decreto de pruebas:

DEMANDANTE

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda

COLFONDOS S.A.

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda
-Interrogatorio de parte a la demandante ZOE DEL SOCORRO BEDOYA AGUDELO.

COLPENSIONES.

- Interrogatorio de parte a ZOE DEL SOCORRO BEDOYA AGUDELO
- Historia laboral.
- Expediente administrativo.

LA AFP PORVENIR S.A. NO CONTESTO LA DEMANDA.

Pruebas de oficio:

Se ordena a PORVENIR S.A. que 15 antes de la audiencia de trámite y juzgamiento, aporte la proyección pensional de la demandante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento se señala el próximo 5 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m. Oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión.

Link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3765f123-d36d-449a-8287-e9164ac359a5?vcpubtoken=32e97875-ef18-4b0b-a94b-8a8d93bf4738>

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b662a10d1b11c0203cb37d3a3e2e1d75612bafd152657db548baab6af1f04**

Documento generado en 10/10/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2020-0094 EJECUTIVO

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante a través de su apoderado, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- —Acceder a la solicitud de **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado **JULIO DEL CRISTO ATENCIA VERGARA** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por embargo a de dineros de **COLPENSIONES** en **BANCOLOMBIA**, por la suma de \$52.390.644,00, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bcec674ca821b3e8c6424a4d91360d8f88ee8397132968fc7316d20a4db41d**

Documento generado en 18/11/2022 11:21:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**